



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 198/2015**

La Paz, 25 de septiembre de 2015

REF: LEY N° 737 DE 21/09/2015, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY N° 1883 DE 25/06/1998, DE SEGUROS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 737 de 21/09/2015, que modifica el Artículo 37 de la Ley N° 1883 de 25/06/1998, de Seguros.



MJPP/aql

Marta José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0792

La Paz - Bolivia 21 de septiembre de 2015

Contenido

LEYES

734

735

736

737

738

DECRETOS

2524

2525

2526

RESOLUCIONES

SUPREMAS

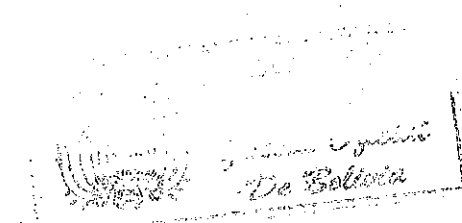
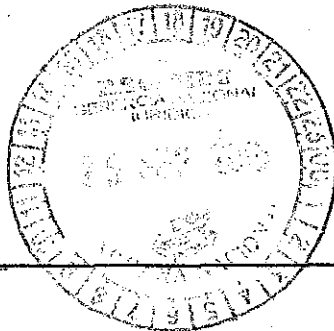
Del 14/2/6 al 17/3/0

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

#### LEYES

- 734 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015** .- Aprueba el Contrato de Préstamo BOL-25/2015 suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata - FONPLATA, en fecha 4 de agosto de 2015, por un monto de hasta \$us5.000.000.-, para el financiamiento del Proyecto "Equipamiento del Aeropuerto de Alcantari".
- 735 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015** .- Ratifica el "Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República Italiana", suscrito el 3 de marzo de 2010, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.
- 736 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015** .- Aprueba la enajenación, a título oneroso, del lote de terreno N° 1 con Registro Catastral N° 044-2473-0010, con una superficie de 300 metros cuadrados (m²), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ubicado en la Avenida Circunvalación de la Zona Ovejuyo - Playón del Río La Trincha; a favor del Señor Manuel Rigoberto Paredes Encinas, conforme a la Resolución Municipal N° 01322 de 7 de octubre de 1982.
- 737 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015** .- Modifica el Artículo 37 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros.
- 738 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015** .- LEY DE INSTITUTOS DE CUARTO NIVEL DE SALUD.





**LEY N° 737**  
**LEY DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo Único.** Se modifica el Artículo 37 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros, con el siguiente texto:

*“ Artículo 37. (ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT). Se establece como obligatorio, que todo propietario de vehículo automotor en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, sea cual fuere su tipo, cuente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT. Dicho seguro será indisputable, irreversible y su acción será directa contra la entidad aseguradora.*

*El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT tiene como objetivo, otorgar una cobertura de gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte o incapacidad total permanente a cualquier persona individual que sufra un accidente provocado por vehículo automotor en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.*

*El capital asegurado para gastos médicos, será hasta la suma Bs.24.000.- (Veinticuatro Mil 00/100 Bolivianos) por persona afectada por cada evento, sin que exista límite de personas cubiertas. Adicionalmente el capital asegurado para las eventualidades de muerte y/o incapacidad total permanente, será de Bs.22.000.- (Veintidós Mil 00/100 Bolivianos) por persona afectada por evento y sin que exista límite de personas cubiertas por el mismo. Estos montos serán revisados por lo menos una vez cada tres (3) años por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, pudiendo éste modificar los mismos mediante Decreto Supremo.*

*La calificación del grado de invalidez, deberá realizarse con el mismo Manual Único de Calificación de Invalidez y Muerte, y normas complementarias.*

*El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, será comercializado por entidades aseguradoras que administran Seguros Generales y Seguros de*

*Personas, legalmente establecidas en el país y habilitadas mediante autorización expresa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.*

*El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, podrá ser contratado o comercializado a distancia a través de medios electrónicos y teleinformática, utilizando documentos y firmas digitales, los cuales, para que tengan validez jurídica y probatoria, y produzcan todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.”*

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Los Seguros Generales y los Seguros de Personas, podrán ser contratados o comercializados a distancia a través de medios electrónicos, utilizando documentos y firmas digitales, los cuales, para que tengan validez jurídica y probatoria, y produzcan todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

**SEGUNDA.** En todo el texto de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros, se sustituye la denominación “República de Bolivia” o “República”, por “Estado Plurinacional de Bolivia”.

### DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**UNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Víctor Ezequiel Borda Belzu, Rubén Medinaceli Ortiz, María Argene Simoni Cuellar, Nelly Lenz Roso, Erik Morón Osinaga.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Luis Alberto Arce Catacora, Milton Claros Hinojosa, Ariana Campero Nava, Marianela Paco Durán.